



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Pa  
to 12.155

Mad

FRANQUEO:  
CONCERTADO

NUMERO 274

Lunes 6 de Diciembre

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonon los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 332, correspondiente al día 28 de Noviembre de 1943, se publica el siguiente Decreto:

### Ministerio de Trabajo

DECRETO de 11 de Noviembre de 1943, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición transitoria tercera de la Ley de 14 de Diciembre de 1942, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Queda aprobado el adjunto Reglamento para la aplicación de la Ley del Seguro de Enfermedad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VÉLASCO.

### REGLAMENTO del Seguro de Enfermedad (Continuación).

#### CAPITULO II

#### De las prestaciones económicas

##### Sección I

#### De la indemnización por enfermedad

Artículo 72. La pérdida de retribución, debida a enfermedad, será indemnizada por el Seguro, siempre que el enfermo cumpla las condiciones siguientes:

- Llevar asegurado, por lo menos, seis meses.
- Recibir asistencia sanitaria del Seguro.
- Estar incapacitado para el trabajo; y
- No haber provocado ni mantener intencionadamente la enfermedad.

Artículo 73. Se entenderá cumplido el requisito a) del artículo anterior, cuando, sumados los períodos por los cuales se hubieren satisfecho las cuotas correspondientes, hayan completado seis meses al menos.

Artículo 74. La renuncia por el asegurado a la asistencia sanitaria del Seguro, lleva consigo la pérdida del derecho a la indemnización.

Artículo 75. Existe incapacidad para el trabajo, cuando no puede ejercerse la ocupación habitual por causa de la enfermedad o cuando el ejercicio prolongue o agrave ésta.

La incapacidad para el trabajo será declarada por la Inspección del Seguro.

Artículo 76. Se entenderá prevenida una enfermedad cuando sea intencionadamente contraída o prolongada por el asegurado o cuando sea la consecuencia de actos realizados en estado de embriaguez habitual.

Artículo 77. La indemnización de enfermedad será el 50 por 100 de la retribución, con arreglo a la cual cotizase últimamente el beneficiario, sin perjuicio de seguir percibiendo las demás prestaciones de los Seguros Sociales.

Esta indemnización solo será abonada en las enfermedades cuya duración mínima sea de siete días, y a partir del quinto día de la enfermedad hasta veintiséis semanas, como máximo.

Artículo 78. La duración de la enfermedad se contará a partir del día de la petición de asistencia médica al Seguro, una vez confirmada aquélla.

Artículo 79. Si el asegurado enfermo tuviera derecho a prestaciones económicas por causa de su enfermedad en otro Seguro social o privado, serán acumulables sus derechos, sin que el total de la indemnización alcanzada pueda rebasar el noventa por ciento del salario.

En el caso de que por acumulación de prestaciones éstas rebasen aquel porcentaje, el Seguro rebajará su indemnización en la cuantía precisa para que el total no exceda del límite señalado.

Artículo 80. El asegurado está obligado a declarar las prestaciones a que tiene derecho por contratos de Seguro de Enfermedad o paro, celebrados con Mutualidades o Compañías Mercantiles.

Artículo 81. En el caso de asegurado de servicio doméstico, la indemnización se calculará sobre la parte metálica de la retribución, si durante la incapacidad para el trabajo continuara en la casa donde preste su servicio o si fuera hospitalizado.

Artículo 82. La indemnización será satisfecha por semanas vencidas.

El pago se hará al propio asegurado o a la persona debidamente autorizada por éste.

Artículo 83. Los productores que, como consecuencia del carácter eventual de su trabajo o por razón de paro forzoso, dejen de pagar las primas, no perderán el derecho a la indemnización, siempre que hubiesen satisfecho las correspondientes a veintiséis semanas dentro del año inmediatamente anterior al primer día de su enfermedad.

Artículo 84. La indemnización será suprimida cuando deje de cumplirse alguna de las condiciones enumeradas en el artículo 72 o cuando el asegurado se niegue a seguir las prescripciones médicas.

Artículo 85. Cuando el asegurado que no tenga familiar que viva con él a sus expensas sea hospitalizado, la indemnización diaria se reducirá al diez por ciento de su renta de trabajo por día.

#### Sección II

#### De las prestaciones económicas por maternidad

Artículo 86. Las mujeres aseguradas que den a luz, percibirán como indemnización por pérdida de retribución originada por el descanso obligatorio y voluntario el 60 por 100 del salario o sueldo con arreglo al cual cotizasen últimamente.

Esta indemnización es independiente de la que le corresponde en caso de enfermedad e incompatible con aquélla.

Si hubiere habido error en la fecha fijada como probable para el parto, la indemnización correspondiente al descanso voluntario será abonada hasta que se produzca aquél.

Artículo 87. Para tener derecho a la indemnización por maternidad, será preciso:

- Que la asegurada haya sido inscrita en el Seguro, por lo menos, nueve meses antes de dar a luz.
- Que durante el año inmediatamente anterior al parto haya cotizado seis meses como mínimo.
- Que se abstenga de todo trabajo remunerado durante el período del descanso.

Artículo 88. La indemnización se pagará por semanas vencidas e indivisibles.

Artículo 89. Si la asegurada muriese después de dar a luz, la indemnización devengada y no percibida se entregará a la persona o institución particular que recogiere y cuidare al recién nacido.

Artículo 90. Las aseguradas ten-

drán derecho en caso de parto múltiple, a un premio especial, consistente en una cantidad por hijo igual a la indemnización que le correspondiera percibir por el descanso obligatorio.

Artículo 91. La beneficiaria que lacte a su hijo y la que no debe hacerle por prescripción facultativa, tendrá derecho a un subsidio de lactancia de siete pesetas por semana y por hijo.

El plazo máximo de percepción del subsidio será de diez semanas en los partos simples, y de quince, en los múltiples.

El subsidio será satisfecho por semanas vencidas y completas, aunque la madre haya dejado de lactar al niño o éste hubiese fallecido en el transcurso de una de ellas.

Para el mejor aprovechamiento de esta prestación, el Seguro podrá hacer la entrega equivalente en leche u otros productos alimenticios.

Artículo 92. La Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro o, en su defecto, la Obra Sindical de Previsión, certificará semanalmente en el documento sanitario que la beneficiaria lactó a su hijo o que no lo hizo por prescripción facultativa.

Artículo 93. Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la prescripción segunda del artículo noveno de la Ley de 13 de Marzo de 1900, las Empresas que tengan a su servicio mujeres con hijos menores de un año, habilitarán una sala de lactancia.

Se fomentará la creación por las Empresas de guarderías infantiles en los centros de trabajo a través de la Organización Sindical.

#### Sección III

#### De la indemnización por gastos funerarios

Artículo 94. Cuando fallezca un asegurado sin dejar derecho a una indemnización para gastos funerarios en virtud de otros seguros sociales o de un contrato de trabajo, el Seguro concederá una indemnización cuya cuantía será de veinte veces la retribución de un día con arreglo a la cual hubiese cotizado la última vez.

Artículo 95. La prestación a que se refiere el artículo anterior, será concedida también cuando un asegurado, víctima de enfermedad, muera a consecuencia de la misma en el año siguiente al plazo en que terminó la indemnización de aquélla, siempre que la incapacidad para el trabajo haya durado hasta su muerte.

## Sección IV

### Disposiciones comunes

**Artículo 96.** Las indemnizaciones no podrán ser objeto de retención, cesión, embargo ni impuesto de ninguna clase.

**Artículo 97.** El derecho a percibir las indemnizaciones prescribe al año, a partir de la fecha en que se entiendan devengadas. Este plazo se interrumpirá por reclamación del interesado ante el Organismo competente.

### TÍTULO III

#### De la Institución aseguradora

##### CAPÍTULO UNICO

**Artículo 98.** La organización, gestión y administración del Seguro corresponde al Instituto Nacional de Previsión como entidad aseguradora única, mediante la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, que organizará en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento, con separación de sus demás bienes y responsabilidades.

**Artículo 99.** La personalidad, responsabilidad y régimen de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, serán análogas a las que tengan las otras Cajas Nacionales.

**Artículo 100.** Al Consejo, Comisión Permanente y Comisaría del Instituto Nacional de Previsión, corresponderán, respecto a la Caja Nacional del Seguro, las mismas atribuciones que tienen en relación con las restantes Cajas Nacionales.

**Artículo 101.** La Dirección y gestión de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, la llevará un Director, nombrado en la forma reglamentaria, que será Delegado del Comisario del Instituto.

**Artículo 102.** La competencia de la Caja Nacional se extiende a todas las iniciativas y actos conducentes a la mejor organización del régimen y de modo especial:

- 1.º Administrar los recursos del Seguro, conforme a las normas de la Ley, de este Reglamento, de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión y de las disposiciones complementarias.
- 2.º Organizar los servicios de modo que los beneficiarios reciban con normalidad las prestaciones y que las primas se hagan efectivas a su debido tiempo.
- 3.º Centralizar la contabilidad del Seguro.
- 4.º Proponer al Consejo la aplicación de los excedentes y constitución de reservas.
- 5.º Orientar la propaganda del Régimen.
- 6.º Realizar los estudios adecuados para lograr la mejor aplicación y perfeccionamiento del Seguro.
- 7.º Todas las demás funciones que lo sean encomendadas por el Instituto Nacional de Previsión.

**Artículo 103.** El Director de la Caja viene obligado a:

- 1.º Dar cuenta de la marcha del Régimen a los órganos directivos del Instituto Nacional de Previsión.
- 2.º Someter a la Comisión del Instituto Nacional de Previsión, en el mes de Marzo de cada año, la Memoria del ejercicio anterior, con un balance detallado de los ingresos y gastos correspondientes.
- 3.º Sujetarse estrictamente a los presupuestos en vigor y a las normas que regulen su aplicación.
- 4.º Formar en el mes de Noviembre de cada año el proyecto de ingresos y gastos de la Caja para el ejercicio siguiente.

**Artículo 104.** Sin perjuicio para los fines del Seguro, deberá orientarse su organización y procedimiento en un sentido unificador de los Seguros Sociales, evitando toda duplicidad de cargos y servicios.

(Continuará)

5048

## Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

### EXPROPIACIONES.—EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Portaje, por la construcción del Camino Local de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.—Trozo 2.º, 2.ª Sección.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de dichas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el Sr. Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1943.  
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5158

### EXPROPIACIONES.—EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Portaje, por la construcción del Camino Local de Zarza la Mayor a la de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo.—Trozo 1.º, 2.ª Sección.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de dichas fincas, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el Sr. Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 1 de Diciembre de 1943.  
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

5160

## Jefatura Provincial de Sanidad

Anuncio de Concurso de Oposiciones para cubrir en propiedad las plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales vacantes en esta provincia

PARTIDO	Forma de provisión	Categoría	Dotación Pesetas	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias de numerosa	Censo
Aldea del Cano.	Méritos	3.ª	1.050	Aldea del Cano...	180	3.369
Castañar de Ibor.	Antigüedad	4.ª	1.150	Casas de Don Antonio, Castañar de Ibor, Navalvillar de Ibor...	80	1.814
Escorial.....	Oposición	3.ª	1.650	Escorial.....	70	2.121
G.ª la Olla....	Méritos	4.ª	1.100	Gargüera la Olla...	38	2.097
Herguifuela....	Idem	4.ª	1.100	Herguifuela, Comarista la Sierra...	79	2.375
Membrio.....	Idem	4.ª	1.100	Membrio.....	100	2.558
Passión.....	Oposición	2.ª	2.200	Passión, Arroyo molinos Barrade Gargüera y Tejeda.....	275	4.873
R. de Trajillo..	Méritos	4.ª	1.100	R.º de Trajillo...	60	2.099
Talay. la Vieja..	Idem	4.ª	1.100	Talay. la Vieja..	46	1.540
V. de Alcántara.	Oposición	1.ª	2.750	V. de Alcántara..	500	15.415
V. del Fresno..	Méritos	4.ª	1.100	V. del Fresno...	150	3.858
Villamesías....	Idem	4.ª	1.100	Villamesías....	42	1.386

«El Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de Abril de 1942, fija las condiciones que han de reunir los concursantes u opositores a las plazas anunciadas, que son las siguientes:

Ser español, Licenciado o Doctor en Farmacia, pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales y adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando las plazas vacantes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de un mes, a partir de la publicación de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de los siguientes documentos:

Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Título profesional, copia notarial del mismo o recibo de haber efectuado el pago de los derechos correspondientes a su expedición.

Certificación de adhesión al Régimen, expedido por la Autoridad competente.

Certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, expedida por la Inspección General de Farmacia, dependiente de la Dirección General de Sanidad.

Justificantes de los méritos que deseen alegar los interesados.

Para las mujeres, certificación con validez oficial acreditativa del cumplimiento del Servicio Social, o la exención legal del mismo.

Para la adjudicación de estas plazas se tendrá en cuenta la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Estas plazas serán cubiertas tanto en concurso de méritos, antigüedad, como por oposición, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, en especial los artículos 23 al 31 del mismo, de fecha 14 de Julio de 1935.

Los Ayuntamientos una vez reunida la documentación que presenten los concursantes u opositores, procederán si se trata de cubrir la plaza por concurso de méritos o antigüedad, a resolver dicho concurso, de acuerdo con las normas antes señaladas, remitiendo a la Jefatura Provincial de Sanidad la documentación

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de Noviembre pasado, anuncia una relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos municipales para su provisión en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de Abril de 1942 («B. O. del Estado» del 14), cuya relación es la siguiente:

de los concursantes, junto con una certificación del acta de la resolución del concurso, para informe de esta Jefatura y su remisión a la Dirección General de Sanidad. En el caso de ser por oposición la forma de cubrir dichas vacantes, enviarán toda la documentación a esta Jefatura para señalar fecha en que tengan las mismas.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento y del de los interesados.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1943.  
—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez. 5129

## Caja Nacional de Subsidios Familiares

### PREMIOS A LA NATALIDAD

#### Anuncio de Concurso

En uso de las facultades que le confiere la Orden Circular de 4 de Abril de 1941, la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca concurso para la concesión de los siguientes Premios a la Natalidad:

- a) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de Enero próximo.
- b) Uno Nacional de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de Enero de 1944.
- c) Uno de 1.000 pesetas para el matrimonio español, con residencia habitual en esta provincia, que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de Enero próximo.
- d) Uno de 1.000 pesetas, al matrimonio español con residencia habitual en esta provincia, que conserve mayor número de hijos vivos el día 1.º de Enero de 1944.

Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional, que se facilita gratuitamente por sus Delegaciones Provinciales y Delegaciones Sindicales.

La presentación de las solicitudes deberá efectuarse en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en la calle de Sancti Spiritu, núm. 3, hasta el día 31 de Enero próximo y hora de las 13.



La concesión de los Premios se verificará por la Dirección general de Previsión y se hará pública durante el mes de Febrero próximo.

La entrega de los Premios provinciales se verificará el día 19 de Marzo del mismo año, en la capital de esta provincia y lugar que se designará y hará público oportunamente.

La entrega de los Premios nacionales se verificará en igual fecha, en la capital de la Nación, fijándose también oportunamente el lugar y hora designados para ello.

Cáceres, 1.º de Diciembre de 1943.—El DELEGADO PROVINCIAL. 5144

## Audiencia Territorial

### ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Domiciano Panisagua Rafo, vecino de Barrado, interponiendo recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de 12 de Septiembre de 1943, que ordenó al recurrente que en término de diez días, quitara la piedra que como arreglo del camino de su fábrica de aceites había colocado para el paso, y habiendo sido tenido por interpuesto por providencia de este día, se ha acordado por el Tribunal la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1943.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B., el Presidente, A. Colmenares. 5159

## Recaudación de Contribuciones

### 2.ª ZONA DE LOGROSAN.—CAÑAMERO (Cáceres)

#### Edicto

Don Honorio Gálvez Velardo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos a favor del Estado en expresada Zona.

Hago saber: Que apareciendo en esta oficina de mi cargo en descubierta don Francisco Moreno Duque, por el concepto de Industrial accidental con cargo al tercer trimestre del año 1932, habiéndose ausentado del pueblo de Alía sin haber cumplido lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, y en cumplimiento a lo ordenado en el mencionado artículo, extendiendo el presente edicto, para que en el término de ocho días, a contar desde que aparezca éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en esta oficina o señale domicilio o representante puesto que en esta recaudación se ignora.

Cañamero, 21 de Noviembre de 1943.—El Recaudador, Honorio Gálvez. 5155

### VALENCIA DE ALCANTARA

#### Edicto

Marcelo Bravo Sancho, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Certifico: Que en el expediente de apremio individual que instruyo con-

tra don Manuel González Gadella, por débitos al Tesoro público de un expediente, por certificación del impuesto de Consumo de Lujo, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente

«Providencia.—Resultando infructuosas las averiguaciones practicadas para venir en conocimiento del paradero del deudor en este expediente, e ignorándose el mismo, se acuerda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requerirle por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, para que, en el plazo de quince días, comparezca en esta Oficina, señale domicilio o representante con quien puedan entenderse las notificaciones del expediente de apremio, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa dentro del plazo indicado, se continuará el mismo procediéndose a la traba de todos sus bienes.»

Lo que hago público en cumplimiento de la misma y de conformidad a lo que preceptúa el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Valencia de Alcántara a 19 de Noviembre de 1943.—El Agente, Marcelo Bravo Sancho. 5156

## Juzgados

### HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo al procesado Aurelio Teadero Alonso Pascual, hijo de Francisco y de Celestina, soltero, médico, de 50 años de edad, natural de El Terno, vecino de Zarza de Granadilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los «Boletines Oficiales del Estado» y de esta provincia, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, al objeto de notificarle el auto de suspensión de condena recaído en la causa seguida en su contra con el número 133 de 1935, por delito de aborto; con el apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo se dejarán sin efecto tales beneficios que le fueron otorgados en 5 de Diciembre del pasado año.

Hervás, 27 de Noviembre de 1943.—José Hijas.—El Secretario judicial, Ramón González. 5033

### HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad del vecino de Aceitunas, Eladio Rina Rina, sustraído la noche del 17 y 18 del actual, en la cuadra que posee al sitio Cañchal, del casco de dicho pueblo, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 88 de 1943.

Dado en Hervás, 29 de Noviembre de 1943.—José Hijas.—El Secretario judicial, Ramón González.

Semoviente sustraído

Un cardo, de 6 a 7 arrobas aproximadamente.

5034

### TRUJILLO

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseñará sustraído la noche del 27 al 28 del actual, de una cuadra situada en los extremos del arrabal de Balén, al vecino de dicho Arrabal, Ramiro Sánchez Cabrero, poniéndolo caso de ser rescatado a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifica su legítima adquisición. Por tenerlo así acordado en el sumario número 61 del corriente año que instruyo por robo.

Dado en Trujillo, 29 de Noviembre de 1943.—Juan Victoriano Barquero.—El Secretario judicial, Francisco Alegre.

Señas del semoviente

Borra de 3 años, más bien pequeña, pelo castaño oscuro, desherrado, de las cuatro extremidades, rozaduras en los cuadriles y pelada recientemente a tijera con aparejo, chachas, cabezada y un poco viejo. 5090

## Alcaldías

### LOGROSAN

#### Subasta de arbitrios

El día veintidós del actual, a la hora de las once, doce, trece y catorce, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y bajo la presidencia del señor Alcalde o Vocal en quien delegue, la subasta de los arbitrios de pesas y medidas, bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, carnes frescas y saladas y puestos públicos, para el ejercicio de 1944 y por los tipos de licitación respectivamente de 9.000, 2.500, 5.500 y 800 pesetas.

Dicha subasta se llevará a efecto por el sistema de pliego cerrado con sujeción al modelo que se inserta en los respectivos expedientes y justificación del ingreso del 5 por 100 del tipo de tasación, en estas arcas municipales como garantía para optar a las mismas.

Logrosán, 1 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Diego Roperó.

(30 ptes.) 5146

### CARRASCALÉJO

#### Subasta de arbitrios municipales

A partir de las nueve horas del día veintiséis del mes actual y con media hora de intervalo para cada uno de los arbitrios, se celebrarán en estas Casas Consistoriales los remates en pública subasta por el sistema de pujas a llana para el ejercicio de 1944, de acuerdo con los respectivos pliegos de condiciones, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que puedan ser examinados

por quien así le desee y bajo los tipos que se expresan:

Pesas y medidas, tres mil pesetas. Carnes frescas y saladas, mil pesetas.

Vinos y alcohóles, ochocientas pesetas.

Caso de quedar alguno de los arbitrios expresados desierto, se celebrará una segunda subasta a los ocho días siguientes de la primera en iguales tipos y condiciones.

Carrascalejo a 1 de Diciembre de 1943.—El Alcalde, Angel Seriano.

(29 ptes.) 5162

### SANTIAGO DE CARBAJO

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Santiago de Carabajo a 24 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Francisco Cerchado. 5033

### CAÑAVERAL

#### Anuncio

Instruido expediente de suplemento de crédito, para reforzar la consignación de varios artículos y capítulos del presupuesto de gastos vigente, los cuales se detallan en aquél, que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se expone el mismo al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cañaveral a 16 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Isidro González. 5034

### CAMINOMORISCO

#### Cuentas municipales

Presentadas y examinadas que han sido las cuentas municipales de este municipio, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal.

Caminomorisco a 24 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Marcelino Hernández. 5035

### CAMINOMORISCO

#### Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este municipio, el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Caminomorisco a 24 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Marcelino Hernández. 5036

## Sección no oficial

### EXTRAVIADO

El día 7 de Noviembre próximo pasado, entre Trujillo y Magasca, se ha extraviado un toro utrero, negro conejo por el lemo, sin hierro ni señal.

Se ruega a la persona que tenga noticias de su paradero, se dirija a su propietario don Félix Herrero, Plasencia, Obispo Laso, núm. 19.

(10'20 ptes.) 5170



RELACION de los productores de este término municipal, con expresión del cupo forzoso que les ha sido asignado por la Junta Local de Recursos, y que se hace público para su conocimiento, pudiendo los interesados recoger las notificaciones en las Oficinas Centrales de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, debiendo entregar los cupos forzosos en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo de esta capital antes del día 30 del actual.

Número de orden	Número de la notificación	APELLIDOS Y NOMBRE	CUPOS FORZOSOS				
			Trigo	Centeno	Cebada	Avena	Garbanzos
1	3	Acedo García, Francisco	1.536				
2	11	Agúndez Fernández, Antonio	1.050		66		
3	17	Alcántara Jiménez, Evaristo	50				
4	25	Alvarez Alvarez, Julio	50				
5	37	Avila Gutiérrez, Isidoro	134		29		
6	38	Avila Pacheco, Esteban	134		29	19	
7	41	Amado Bejarano, Rafael	50				
8	48	Amado Liberal, Luciano	178				
9	61	Andrada Sánchez, Erasmo	1.800	71	330	133	6'36
10	62	Andrada Sanguino, Juan	7.500		660	564	
11	64	Andrada Velasco, Serafin	538		42	26	
12	65	Andrada Vivas, Gregorio			1.122	246	
13	68	Aparicio Bejarano, Luis			211	184	
14	80	Arolo González, Joaquín	178				
15	82	Arroyo López, Pedro	50				
16	88	Arroyo Romo, Miguel	198		44	200	
17	92	Ayuncar del Campo, Esteban	150				
18	94	Bachiller Cruz, Severiano	50		50		
19	99	Bachiller Vinagre, Francisco	50		29		
20	105	Barra Corbacho, Vicenta	1.800		176	246	
21	110	Barrantes Bermejo, Toribio	1.800		198	51	
22	111	Barrantes Moreno, Adolfo	546		79	29	
23	115	Barrera Castilla, Concepción	50				
24	118	Barriga Amado, Julián					5'08
25	125	Barriga Cruz, Isaias		62	88	128	
26	132	Barriga González, Juan	50	35			
27	141	Barriga Rolo, José	134	17	59	36	
28	152	Barroso Guerra, Andrés	1.050		99	205	
29	154	Barroso Rivera, Pedro	200		198	62	
30	155	Barroso Pérez, Juan Francisco	150		66	62	
31	156	Barroso Sánchez, Diego	150				6'36
32	173	Bejarano Gil, Juan					0'25
33	175	Bejarano Liberal, Juan (M.)	6.705	125	440	183	1'27
34	182	Beltrán Tovar, Vicente			165	62	
35	185	Bejarano Gómez, Emilia	2.100				
36	190	Bermejo Casares, Adrián	600		627	820	
37	192	Bermejo Cortés, Crescencio	9.600	141	330	205	3'17
38	196	Bermejo Molano, Francisco	2.880		127	131	
39	199	Bermejo Parra, Pablo	4.693		204	256	
40	201	Bermejo Rodríguez, Matías	14.400		634	1.596	
41	211	Blasco Pérez, José			87	54	
42	213	Blázquez Borreguero, Emilio	128				
43	131	Barquero Ramos, Jerónimo	750	31	236	36	
44	232	Borreguero Borreguero, Pedro	200		22	36	
45	233	Borreguero Pérez, Alfonso	1.536				
46	240	Borrella Guillén, Antonio	200				
47	244	Borrella Pérez, Antonio	483		84	52	
48	247	Bote Bonilla, Alfonso	1.050		132		1'27
49	248	Bote Bonilla, Leopoldo	630		66		1'52
50	266	Burgos Gallego, Antonio	200		132	41	
51	267	Barranchón Bravo, Nicolasa	50				
52	274	Cabrera Hurtado, Francisco					
53	275	Cabrera Lancho, Justo					1'27
54	278	Calero González, Pedro	59			262	
55	280	Calero Rivero, Martín	672				
56	284	Calzado Martín, Francisco	1.980		44	271	
57	287	Calles Cruz, Juan	489		44	27	
57	288	Calles Cruz, Maria Antonia	559		66	109	
59	289	Callejas Martín, Antonio	50			41	
60	294	Cambero Barriga, Santiago	468	62			
61	297	Cambero Casco, Martín	50				
62	298	Cambero Gutiérrez, Juan	50				
63	303	Campón Barriga, Lucas	50				
64	311	Campón Talavera, Juan	1.050				
65	312	Campón Zancada, Esteban	128		42	50	
66	320 (bis)	Canelo Campón, Dionisio					25'44
67	331	Carvajal Acuña, Eduardo	50				6'36
68	343	Carrasco Paniagua, Jesús	630	760			
69	348	Carrasco Andrada, Augusto	9.600	1.624		517	
70	363	Carrero Galeano, Valentín	134			36	
71	364	Casado Polo, Francisco	192		42		
72	365	Casero Alcántara, Andrés	150		33		
73	368	Casares Cebrián, Hipólito	840		132	82	
74	370	Casares Manzano, Alejandro	2.100		462	246	1'27
75	371	Casares Martín, Juan	200		132	132	
75 (bis)	375	Casares Pedraza, Máximo	200		396	41	6'36
76	380 (bis)	Casco Paulín, Julián	630		66	41	
77	384	Casero Delgado, Juan	130				
78	392	Castaña Barriga Eugenio	134		59	18	
79	400	Castaña Jorge, María	50				
80	409	Castela Granada, Pedro	1.920		253	105	
81	413	Casto Cid, Miguel	840				
82	414	Castuera González, Fulgencio			462	286	

(Continuarán)